



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y FONTANERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EXP. N.º. SC 20/2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de materiales de albañilería y fontanería para el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales (Exp. n.º. SC 20/2024).

### 1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de materiales de albañilería y fontanería para el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

Los tipos de materiales a suministrar serán los señalados en el ANEXO del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
44100000-1	Materiales de construcción y elementos afines

### 2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como "los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

Código Seguro De Verificación:	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	Versión imprimible con información de firma	



### 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad definida en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación y en la Resolución del órgano de contratación iniciando el expediente, de disponer de los materiales necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en la medida en que ello resulta necesario para su funcionamiento, y en ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en el art. 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y en materia de promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones y equipos deportivos de titularidad propia, según el art. 9.18.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

### 4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El gasto global derivado de este contrato no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará el gasto real acumulado para la ejecución de los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del contrato y según las necesidades del Ayuntamiento.

No obstante, el presupuesto del contrato es de 16.649,35 euros, más 3.496,36 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 20.145,71 euros en total, presupuesto limitativo que tiene el carácter de máximo, en los términos previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera para los contratos de suministro en función de las necesidades, y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) La duración inicial del contrato, que es de un año.
- 2) Los precios unitarios IVA no incluido que se establecen en el ANEXO del pliego de prescripciones técnicas particulares.
- 3) Las estimaciones que, respecto de cada tipo material, se establecen en informe relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Se establecen como base de licitación del contrato los precios unitarios IVA no incluido indicados en el ANEXO del pliego de prescripciones técnicas particulares.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	2/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



Los licitadores deberán ofertar un porcentaje de baja único respecto de dichos precios unitarios.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes.

Las ofertas que excedan de los precios unitarios base de licitación serán rechazadas.

## 5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será el que resulte de aplicar los precios unitarios establecidos en la oferta del licitador que resulte adjudicatario.

Para las unidades no comprendidas en el ANEXO del pliego de prescripciones técnicas particulares, se atenderá a las tarifas de Venta al Público del fabricante 2024, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario.

El precio deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es mediante precios unitarios.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego.

El pago del precio se realizará de manera parcial, al vencimiento de cada uno de los trimestres de duración del contrato, en función de las prestaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior.

## 6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 36.628,57 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

<b>Presupuesto máximo IVA no incluido</b>	16.649,35 euros
<b>Prórroga IVA no incluido</b>	16.649,35 euros
<b>Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)</b>	3.329,87 euros
<b>Primas o pagos a licitadores</b>	No procede

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	Versión imprimible con información de firma	



<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	36.628,57 euros
-----------------------------	-----------------

En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades (Disposición adicional trigésima tercera LCSP).

A tales efectos, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 LCSP, podrán realizarse modificaciones en el contrato cuando las necesidades reales superen las previsiones iniciales.

El precio de los suministros necesarios se calculará en función del número de unidades requeridas y los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

El porcentaje máximo del importe del contrato que dichas modificaciones puede representar respecto al precio inicial del contrato es del 20%.

#### 7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente informe suscrito en fecha 13 de febrero de 2024 por la Intervención del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato para el ejercicio 2024 y la toma de razón del gasto futuro con cargo a la aplicación presupuestaria 50/342/212.

La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

Anualidad	Importe
2024	13.430,47 euros
2025	6.715,24 euros

#### 8. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 1 año.

El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha de su formalización, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

La entrega de cada pedido de bienes objeto del contrato se realizará dentro en el plazo máximo 5 días, a contar desde el momento en que se formule aquél, y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	4/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	Versión imprimible con información de firma	



preferentemente en horario de mañana, de lunes a viernes.

El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por otro periodo de 1 año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato regulada en el art. 29.2 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de 6 meses.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

Los bienes objeto del suministro serán entregados en las instalaciones municipales que se indiquen para cada pedido.

En cualquier caso, el/la Responsable del contrato podrá requerir que sea personal de este Excmo. Ayuntamiento el que retire directamente el material del almacén del contratista.

## 9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros, y no se prevén criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

En todo lo no previsto en dicho apartado se aplicará la regulación general del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



procedimiento abierto simplificado prevista en el art. 159 LCSP.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

#### **10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

#### **11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

En el procedimiento abierto simplificado abreviado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. (art. 159.6 b) LCSP).

#### **12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, es por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3 f) LCSP).

#### **13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Con carácter general, la Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido las condiciones especiales de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto de la Responsable del contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	6/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

**14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la escasa cuantía del contrato y, asimismo, de la homogeneidad técnica que se precisa, que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tb+b5J5cu7cuF4PS1KB7		
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Fecha firma:</b>	14-02-2024
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es	<b>Página:</b>	7/7
Versión imprimible con información de firma			